ORD. 1ª. I: 2019-00390-00

AL DESPACHO, informando que el 14 de los corrientes el vocero judicial de la parte accionada manifestó electrónicamente la imposibilidad de que los declarantes por él convocados puedan unirse a la audiencia programada para el día de mañana 09:30 a.m., por razones de trabajo, y por tanto solicita se fije nueva fecha especialmente en horas de la tarde. A su vez, comunico hoy el apoderado judicial del demandante que estaría de acuerdo en caso de que la nueva fecha no sea lejana.
Bucaramanga, quince de septiembre de dos mil veinte.

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA.
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de septiembre de dos mil veinte.

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado judicial de la parte accionada (archivo No. 08 enlace OneDrive), si bien no se allega prueba siquiera sumaria de su dicho, el Despacho apoyado en el principio de buena fé considera válido lo argumentado por aquel ante las circunstancias particulares que restringen el desplazamiento de la población por la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, y por ende, imponen el deber de emplear medios virtuales, para la correcta impartición de justicia; a su vez, por cuanto el vocero de la contraparte manifestó que estaría conforme en caso de admitirse la reprogramación (archivo No. 11 enlace OneDrive.

En este orden de ideas y revisando el cronograma del Juzgado, hay lugar a acceder a lo peticionado por primera y última vez, fijando la audiencia del Art. 80 del C.P.T.S.S. para el próximo VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA UNA DE LA TARDE (01:00 P.M.), como fecha y hora para su realización empleando la plataforma colaborativa TEAMS de office365.

De otro lado, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

> "ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
>
> 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 16 de Agosto de 2020

LA SECRETARIA,

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA